



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –**

HONORABLE ASAMBLEA.

Rigoberto Murillo Aguilar, Perla Guadalupe Flores Leyva, Soledad Saldaña Bañalez y Lorenia Lineth Montaña Ruíz, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, en la XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 73 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Por circunstancias que son ajenas a la composición de las Fracciones Parlamentarias en los Congresos, los partidos políticos que les dieron origen pueden perder su registro o su registro les puede ser cancelado.



Es preciso establecer, que las causas de pérdida de registro se encuentran en la Ley General de Partidos Políticos, en su Título Décimo, denominado De la Pérdida del Registro de los Partidos Políticos, cuyo Capítulo I De la Pérdida del Registro, que en su artículo 94, establece lo siguiente:

“Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

a) No participar en un proceso electoral ordinario;

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;

f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y



g) Haberse fusionado con otro partido político.”

Por su parte la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, también contempla dentro de sus disposiciones en el artículo 266, fracción I, Inciso e) la cancelación del registro de los partidos políticos locales, cuando comentan alguna de las infracciones que la propia Ley establece.

De lo anterior se desprende, que los partidos políticos pueden perder o cancelarse sus registros, por causas distintas, aun cuando las fracciones parlamentarias a que dieron origen durante el proceso electoral correspondiente hayan sido ya integradas, y que en ocasiones a dichas fracciones parlamentarias les alcanza la sanción que solo debe ser para los partidos políticos, como ocurre en Baja California Sur, ya que en el artículo 73 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, se establece lo siguiente:

“ARTICULO 73.- Cuando un Partido Político cambie de denominación o se disuelva se hará del conocimiento del Congreso del Estado y en todo caso la Fracción Parlamentaria correspondiente adoptará la nueva denominación o no se le considerará constituida.”

Quienes suscribimos esta iniciativa, sostenemos que la sanción a los partidos políticos, no debe trasladarse a las Fracciones Parlamentarias ya constituidas, porque esta, si bien es cierto, son el resultado de un proceso electoral, y su nombre deriva del partido político que postulo a los candidatos que alcanzaron algunas Diputaciones, también lo es, que la constitución de las Fracciones Parlamentarias no tiene que ver con cuestiones electorales, sino con el funcionamiento del Poder Legislativo, es decir con cuestiones de organización parlamentaria, por lo que estamos claros que la sanción al partido político; no debe afectar los derechos de los Diputados integrantes de la Legislatura, derechos que le son otorgados por el mismo ordenamiento legal a las Fracciones Parlamentarias, y también violentándose los derechos de aquellos Diputados que por alguna circunstancia ya no pertenezcan a una Fracción Parlamentaria o su Partido se haya disuelto, que se encuentran contenidos en



los artículos 13, y 64 fracciones XXI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en materia de elección e Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a la elección de Representante del Poder Legislativo ante el Consejo de la Judicatura y los relativos a la elección de los Miembros del Concejo Municipal, en caso de declararse desintegrado un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros.

En razón de lo expresado someto a la Consideración de la Honorable Asamblea este Proyecto de Decreto, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Primer Periodo Ordinario de Sesiones, lo turne a la Comisión o Comisiones que corresponda y en su oportunidad al Pleno su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY REGLAMENTARÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 73 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 73.- Cuando un Partido Político cambie de denominación o se disuelva se hará del conocimiento del Congreso del Estado y de la Fracción Parlamentaria correspondiente, esta última conservara sus derechos establecidos en la presente Ley hasta el término de la Legislatura.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 27 días del mes de noviembre de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA

DIP. RIGOBERTO MURILLO AGUILAR

DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ